Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC- 091-2024				
Objeto:DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP					
Supervisor/Interventor:	KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI				
Contratista:	KRIBA INGENIEROS LTDA.				

Valor total inicial:	**$ 97.863.220**				
Plazo inicial de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2024 (76 días)				
Fecha de inicio:	16	**de**	Octubre	**de**	2024
Fecha de terminación:	31	**de**	Diciembre	**de**	2024

2. ANTECEDENTES

Prórrogas					
Modificación No.1	**Tiempo (días calendario)**				
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	59 días				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	28	**de**	Febrero	**de**	2025
Modificación No.2					
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN **Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:**	15	**de**	Marzo	**de**	2025

Adiciones	
Modificación No.1	**Valor de la adición**
CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO	$ 33.826.798,39
Valor total final del contrato:	$131.690.018,39

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
N/A	N/A

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**

1	VIGÉSIMA SEGUNDA	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prórroga o adición del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el ordenador del gasto podrá realizar la designación o cambio de supervisor en cualquier momento.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	

Prórrogas:					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	(30días)				
Nueva fecha de terminación:	14	**de**	Abril	**de**	2025

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**
N/A	N/A
Forma de pago:	N/A
Valor total final del contrato:	N/A

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A

Cesión: N/A					
Nombre e identificación del cesionario:	N/A				
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	**De**	N/A	**de**	N/A

Justificación de la solicitud:	La Entidad, para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, requiere la continuidad del contrato de consultoríaGGC-091-2024por lo cual se presenta el siguiente análisis, en atención al seguimiento técnico, financiero y jurídico, en el que se exponen las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que han enmarcado la ejecución del presente contrato: El contratista KRIBA INGENIEROS LTDA., solicitó a la supervisión la prórroga del contrato de consultoría GGC-091-2024, exponiendo la siguiente justificación: ***1.*** *El día 11 de octubre de 2024 se suscribió el Contrato GGC-091-2024 con el objeto de DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS - LANIP"* *2. A la fecha de la presentación del presente escrito y con base en las especificaciones técnicas inicialmente establecidas en el contrato, se debe mencionarse que el contrato se encuentra con los siguientes productos así:* *1. Levantamiento Arquitectónico y Estructural* *2. Levantamiento Eléctrico* *3. Levantamiento Hidráulico – Ambiental - Esta en respuesta de observaciones de parte de la Consultoría* *4. Levantamiento y Diagnostico Sistema de Inyección y Extracción* *5. Diagnostico Estructural* *6. Estudio de Patología Estructural* *7. Análisis de Vulnerabilidad Sísmica* *8. Estudio Geotécnico – Esta en respuesta de observaciones de parte de la Consultoría* *9. Diseño arquitectónico: Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección y la inclusión de una puerta en una esclusa.* *10. Diseño Sistema de Inyección y Extracción- Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección* *11. Diseño Eléctrico – - Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección* *12. Diseño Hidráulico – Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección* *13. Presupuesto de Obra - Está pendiente la inclusión del equipo de lavado y un cambio de una puerta de una esclusa.* *No obstante, lo anterior, es necesario solicitar una PRORROGA al contrato, con base en las siguientes consideraciones* *3. De acuerdo con una revisión técnica realizada entre la Entidad desde la Subgerencia de Análisis y Diagnostico, en el área LANIP y la consultoría, se determinó la necesidad de realizar el cambio de un equipo de lavado que se había contemplado inicialmente, ya que es necesario que la máquina tuviera capacidad para realizar otros tipo de lavado de elementos tales como equipos de instrumentación, celdas de ratones, bisturís y todo el tema de utensilios del*

Bioterio de Desafío, lo cual genera que se deba cotizar este equipo al proveedor correspondiente.

4. Este nuevo equipo implica una serie de ajustes en las condiciones eléctricas, hidráulicas y de espacio que influyen en el Proyecto arquitectónico y en las demás instalaciones eléctricas e hidráulicas que ya se había venido trabajando y que nos encontrábamos a punto de entregar en su totalidad, por lo que se requiere un tiempo para realizar los ajustes a los diseños arquitectónicos.

Los cambios que se requieren son:

- *Habilitar, Revisar y Plasmar un espacio de más área para este equipo ya que las dimensiones que se tiene de dicho equipo son mayores al inicialmente propuesto.*
- *Revisar las dimensiones del equipo para la altura del cielo raso actual*
- *Determinar la posición y/o ubicación final del equipo dentro del proyecto arquitectónico para realizas los ajustes hidráulicos y eléctricos respectivos.*
- *Validar la información con los pares especialista tanto de consultoría como de la Entidad*
- *Realizar la gestión de cotización de este nuevo equipo e incorporarlo en el presupuesto de obra.*
- *Los entregables afectados son: Diseño Arquitectónico*
 Diseño Eléctrico
 Diseño Hidráulico
 Diseño de inyección y extracción
 Presupuesto de Obra

5. Con base en esta situación, se hace necesario continuar realizando las revisiones de los productos entregados a la Supervisión y a los pares o especialistas de cada diseño (Eléctrico, Sistema de Inyección y Extracción, Hidráulico, etc.) y es necesario que los pares o especialistas de la Entidad y nosotros mantengamos un tiempo final de revisión y análisis de la información entregada con respecto a los Diseños nuevos.

6. Esta prórroga no afectará el valor del contrato final y que seguirá en las mismas condiciones contractuales iniciales.

Por lo anterior, solicitamos una prórroga de Treinta (30) Días Calendario, que permitan a la consultoría adaptar los análisis y entregables realizados a la nueva realidad técnica en la que se nos encontramos con el cambio del equipo mencionado y de esta manera lograr terminar las actividades del contrato a satisfacción.

ANÁLISIS TÉCNICO

En relación con la ejecución del contratoGGC-091-2024, el contratista KRIBA INGENIEROS LTDA. ha realizado la entrega a la supervisión de los siguientes

informes:

DIAGNÓSTICOS

a) Levantamiento Arquitectónico y Estructural - 100%
b) Levantamiento Eléctrico - 100%
c) Levantamiento Hidráulico - 100%
d) Levantamiento y Diagnostico Sistema de Inyección y Extracción - 100%
e) Diagnostico Estructural - 100%
f) Estudio de Patología Estructural -- 100%
g) Análisis de Vulnerabilidad Sísmica -- 100%
h) Estudio Geotécnico -- 100%

Se encuentra en revisión de observaciones por parte de la Entidad y el contratista.

DISEÑOS

a) Diseño hidráulico - 90%- Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección
b) Diseño eléctrico – 90%- Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección
c) Diseño de inyección y extracción – 90%- Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección
d) *Diseño arquitectónico – 90%*- Está pendiente realizar ajustes de acuerdo con la solicitud de inclusión de equipo de lavado y desinfección y la inclusión de una puerta en una esclusa

El día 06 de marzo de 2025, se realizó una socialización del diseño arquitectónico del bioterio , en donde participó el contratista KRIBA INGENIEROS LTDA, la subgerencia de análisis y diagnóstico y el grupo de infraestructura física y mantenimiento en donde se explicó la ubicación y flujo de cada uno de los espacios conforme a los requerimientos iniciales del proyecto del bioterio del desafío se realizó un breve recorrido 3D por el nuevo diseño, en donde se dimensionaba el tamaño y la ubicación de espacios, mobiliario y equipos de acuerdo con las necesidades de los cuartos en donde se ubicarán diferentes especies de animales en el bioterio de desafío(cobayos, aves y ratones), de igual manera se explicó y mostró el flujo relacionado con el lavado y desinfección , en donde surgió la necesidad de ajustar el diseño arquitectónico, lo cual implica el cambio de especificaciones técnicas del equipo del lavado y desinfección el cual se encontraba relacionado como un integrante principal de los requisitos en el flujo de actividades para el funcionamiento adecuado del bioterio del desafío.

Los diseños del sistema de inyección y extracción, eléctrico e hidráulico, se deberán ajustar de acuerdo con las dimensiones espaciales y de cargas del nuevo equipo propuesto.

Con base en lo anterior, la presente modificación del contrato se justifica debido a la aparición de los sucesos descritos, los que han afectado el tiempo de ejecución del proyecto. Es de aclarar que estos sucesos se presentaron en la parte final de la ejecución del contrato y un replanteamiento y revaluación de los diseños anteriormente mencionados requiriendo un ajuste de los términos y condiciones de este para garantizar su viabilidad y éxito; lo cual es posible con la prórroga del contrato

ANÁLISIS FINANCIERO

La presente prórroga no implica adición de recursos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Se puede observar, desde el inicio de la planeación contractual, que la ejecución de la obra fue considerada para un plazo de 3 meses, tal cual consta en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego definitivo del proceso GC-CM-085-2024. No obstante, de conformidad con la línea de tiempo del proceso contractual y la ejecución del contrato se observa que el proceso se tardó 4 meses en etapa contractual y adjudicación, lo cual generó retrasos en su inicio.

2) La prórroga se requiere para ajustar los entregables que se ven afectados con la nueva especificación del equipo.

Lo anterior se concluye que la presente prórroga no requiere adición de recursos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del*

Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)". (*Negrilla fuera del texto)

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

CONCLUSION

Por lo anterior se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, con el ánimo de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

	En consecuencia y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato GGC-091-2024, la supervisión concluye que, dado que se necesita continuar las actividades del contrato consultoría, lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga y modificación en atención al análisis efectuado.

Firma:

KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI
Supervisor Contrato GGC-091-2024

Firma:

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo de infraestructura física y mantenimiento

VB. Luis Eduardo Páez Pacheco – Abogado GIFM

VB. Laura Lorena López Rodríguez-Arquitecta GFIM